



**INFORME DE ADMISIBILIDAD Nro 034-ST**  
**P.L. N° 14328/2025-CR**

**Periodo Anual de Sesiones 2025 -2026**

**1. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

**PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ALERTA TEMPRANA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD COGNITIVA**

- Fecha de ingreso al Congreso: 27/03/2026
- Fecha de Ingreso a Comisión: 30/03/2026
- Proponente: Congresista Portero López, Hilda Marleny
- Grupo Parlamentario: Acción Popular
- Orden de envío: Inclusión Social y Personas con Discapacidad, única comisión dictaminadora.

**2. ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

2.1 Requisitos de presentación previstos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso.

Requisitos	Si/No
1. Exposición de motivos	Cumple
2. Antecedentes legislativos	No señala
3. Efectos de la vigencia de la norma	Cumple
4. Análisis costo-beneficio	Cumple
5. Fórmula legal	Cumple
6. Agenda legislativa	No Señala

2.2 Requisitos especiales de presentación aplicables a las proposiciones de ley que presenta el presidente de la República previstas, en el numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso.

Requisitos	Si/No
Iniciativa legislativa	Aplica
Artículo 105 - solicitud de trámite urgente.	No aplica
Aprobación de tratados.	No aplica
Prórroga del estado de sitio.	No aplica
Autorizar el ingreso de tropas sin afectar la soberanía nacional.	No aplica
Declarar la guerra y firmar la paz	No aplica
Autorizar viajes al exterior	No aplica

<sup>1</sup> artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, Cuarto párrafo

"La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las Comisiones, pueden presentar dictamen conjunto."

Acuerdo de Mesa N° 011-2005 2006-MESA, numeral 2.

"Las funciones y responsabilidades del secretario técnico y del Especialista Parlamentario son las siguientes:

[...].

2) Análisis de la admisibilidad de las iniciativas. - Calificación del estado procesal de las iniciativas bajo competencia de la Comisión, indicando la adecuación y cumplimiento de los requisitos de admisibilidad o procedibilidad de las iniciativas legislativas según la Constitución, el Reglamento del Congreso y las leyes vigentes.

[...]"

### 3. PEDIDOS DE OPINIÓN CORRESPONDIENTE

Administración Pública	Privada
No corresponde	

### 4. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

La iniciativa cumple con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, siendo compatible con la Constitución Política del Perú.

### 5. OBSERVACIONES

La presente iniciativa legislativa fue acumulada con el dictamen recaído en los proyectos de ley 12914/2025-CR y 13069/2025-CR, que proponen la ley de prevención y búsqueda especializada para personas con discapacidad en riesgo de desaparición, ha pedido de la autora, lo cual fue aprobado en la décima quinta sesión ordinaria de la comisión de fecha 31 de marzo del 2026.

### 6. RECOMENDACIONES

Es todo cuanto tengo que informar.

Salvo mejor parecer.

Lima, 6 de abril del 2026.



**MAYRA Y. OBLITAS CABRERA**  
**Secretaria Técnica (e)**  
**Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**

---

<sup>1</sup> artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, Cuarto párrafo

*“La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las Comisiones, pueden presentar dictamen conjunto.”*

**Acuerdo de Mesa N° 011-2005 2006-MESA, numeral 2.**

*“Las funciones y responsabilidades del secretario técnico y del Especialista Parlamentario son las siguientes:*

*[...].*

*2) Análisis de la admisibilidad de las iniciativas. - Calificación del estado procesal de las iniciativas bajo competencia de la Comisión, indicando la adecuación y cumplimiento de los requisitos de admisibilidad o procedibilidad de las iniciativas legislativas según la Constitución, el Reglamento del Congreso y las leyes vigentes.*

*[...].”*